

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 21 de octubre de 2022 a las 11:39 a.m., solicitud formulada por el accionado a fin de que se le amplíe el término para acreditar el cumplimiento a la sentencia del presente asunto. Por el mismo medio se recibió una novedad respecto al contrato de arrendamiento entre la propietaria y el accionado (Archivos 082 y 083 cuaderno primera instancia del del expediente digital). A Despacho.

Andes, 3 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de febrero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00151</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>Demandante</b>	SEBASTIAN COLORADO
<b>Demandado</b>	JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DROGUERÍA GUATICAMÁ)
<b>Vinculada</b>	ÁNGELA MARÍA ORTIZ ZAPATA
<b>Asunto</b>	NO SE ACCEDE A LO PEDIDO - PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE AL ACCIONADO - CONCEDE TERMINO - ADVIERTE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el accionado en el presente asunto ha pedido que se le amplíe el plazo, dado que el accionado no ha podido acreditar el cumplimiento a la orden dada por este Despacho (consecutivo 082 cuaderno primera instancia del expediente digital).

Frente a lo pedido por el accionado, no se accede a lo pedido por cuanto en la sentencia se dio un tiempo razonable para acreditar el cumplimiento a la orden dada por este Juzgado en sentencia del 28 de junio de 2022, que fuere confirmada excepto en el numeral 8º por el Tribunal Superior de Antioquia en sentencia del 17 de agosto de 2022, situación que además tampoco se advierte que haya sido objeto del recurso de apelación surtido en su momento ante el órgano colegiado en referencia (consecutivo 071 cuaderno primera instancia y consecutivo 00007 cuaderno segunda instancia del expediente digital).

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte accionada el escrito presentado por la propietaria del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio Droguería Guaticamá respecto a la notificación de no prorroga del contrato de arrendamiento (consecutivo 083 cuaderno primera instancia del expediente digital).

Ahora, por cuanto a la fecha aún no se acredita el cumplimiento a la sentencia N° 21 del 28 de junio de 2022, que a la fecha se encuentra en firme según lo resuelto en segunda instancia, se REQUIERE a la parte accionada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, presente informe frente al cumplimiento de las ordenes dadas por el Superior.

Se advierte que su conducta omisiva es el presupuesto fáctico para imponer las sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de esta al correo electrónico de notificaciones judiciales del accionado y, déjese la respectiva constancia en el expediente.**

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 18** En el microsítio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae769c9d19f2d1368d89032f7af83cf08625f7d7c33f98376b43816cac07b631**

Documento generado en 03/02/2023 02:38:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**